GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Secretaría General

RESOLUCION EXENTA Nº 242

SANTIAGO, 22 MAY 2001

V I S T O S :

1.- La necesidad del Instituto de Normalización Previsional de contar con un inmueble, para el funcionamiento de la Sucursal del Instituto y casa habitación del Jefe de la misma, en la ciudad de Pichilemu, VI Región.

2.- Que la Sucesión Manuel Córdova Morales, es dueña de la propiedad ubicada en Avenida Daniel Ortúzar Cuevas Nº 242, de Pichilemu, inscrita a fojas 162 vta Nº 225 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu, correspondiente al año 1995.

3.- El Contrato de Arrendamiento, de fecha 28 de marzo de 2000, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Sucesión Manuel Córdova Morales, representada por doña Myrna Egle Córdova Córdova, por el inmueble singularizado en el Visto Nº 2 del presente instrumento.

4.- El Ord. Nº 00338, de fecha 8 de mayo de 2001, de la Sección Propiedades, solicitando la dictación de la presente Resolución.

5.- Las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 278, de 1960; el D.L. Nº 3.502 de 1890; la Ley Nº 18.689 y las demás facultades que me confiere el D.F.L. Nº 17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión social y la Resolución Nº 3 de 18 de junio de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, Tomada Razón por la Contraloría General de la República, el 20 de septiembre de 1999.

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Secretaría General

R E S U E L V O :

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento, de fecha 28 marzo de 2000, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Sucesión Manuel Córdova Morales, representada por doña Myrna Egle Córdova Córdova, por medio del cual ésta última entrega en arrendamiento a este Organismo, el inmueble señalado en el Visto Nº 2 de la presente Resolución, el cual será destinado para el funcionamiento de la Sucursal del Instituto de Normalización Previsional, en la ciudad de Pichilemu, VI Región y casa habitación del Jefe de la misma.

2.- El Contrato de Arrendamiento, que se aprueba por la presente Resolución, se entiende formar parte integrante de la misma y consta de 3 fojas.

3.- Déjase establecido que la renta de arrendamiento mensual será la suma de $ 194.337.- (ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos), que se pagará anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes en la Sucursal del Instituto de Normalización Previsional. La renta referida se reajustará automáticamente y semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Indice de Precios al Consumidor (IPC), tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

4.- Déjase constancia que de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato de la especie que se aprueba por la presente resolución, éste tendrá una duración de 5 años, en los términos específicos que en detalle indica.

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Secretaría General

5.- Impútese el gasto que demanda el presente Contrato de Arrendamiento al Subtítulo 22, Item 17, Asignación 010, del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2001, al Item y Asignación que corresponda en los años siguientes.

Comuníquese a los Departamentos: Legal, Administración y Finanzas; a la División Inmobiliaria, a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad; al Apoyo Legal de la División Inmobiliaria; a la Sección Propiedades; a la Dirección Regional I.N.P. Rancagua; a la Sucursal I.N.P. Pichilemu; y a la interesada. Distribúyase por Secretaría General.

JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MVEW./xs.
10979145

Arriendo_Sucursal_Pichilemu.pdf

INP

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL
SECCION PROPIEDADES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile a 28 de Marzo del 2000, el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, representado por su Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, en su calidad de "El Arrendatario", y la **SUCESION MANUEL CORDOVA MORALES**, representada por doña Myrna Egle Córdova Córdova, chilena, dueña de casa, soltera, cédula de identidad N° [redacted] domiciliada en calle [redacted] en su calidad de "La Arrendadora" han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Sucesión Manuel Cordova Morales es dueña de la propiedad ubicada en Avenida Daniel Ortuzar Cuevas N° 242 de Pichilemu, inscrita a Fojas 162 vta N° 225 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu, correspondiente al año 1995.

SEGUNDO: Por este acto, la Sucesión Manuel Córdova Morales, da en arrendamiento el inmueble señalado en la cláusula primera, el que será destinado para Oficina y casa habitación del Jefe de la Sucursal INP, de Pichilemu.

TERCERO: La renta de arrendamiento mensual será la suma de $ 194.337.- (ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos) que se pagará anticipadamente dentro de los diez primeros días de cada mes en la Sucursal del Instituto.

La renta referida se reajustará automática y semestralmente en la misma proporción y porcentaje en que haya variado el Indice de Precios al Consumidor (IPC) tomando como base el mes anterior a la iniciación del presente contrato y el mes anterior al vencimiento del semestre respectivo.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de cinco años contados desde el 05 de octubre de 1999, y posteriormente se entenderá tácitamente prorrogado por períodos sucesivos de un año si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada dirigida al otro contratante con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de término del período que estuviera en curso

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
APOYO LEGAL
DIV. INMOBILIARIA
ABOGADO JEFE

Arriendo_Sucursal_Pichilemu.pdf

Sin embargo "El Arrendatario" se reserva el derecho de ponerle término al contrato, en cualquier tiempo, con una notificación escrita de 30 días a lo menos, cuando las necesidades de funcionamiento en él no sean necesarias.

QUINTO: Queda prohibido a "El Arrendatario" ceder el presente contrato o subarrendar el inmueble objeto de este instrumento, en todo o en parte.

SEXTO: Todas las mejoras que "El Arrendatario" efectúe, en el inmueble arrendado, previa autorización de "El Arrendador", quedarán a beneficio del propietario, sin cargo de restitución al término del contrato. No obstante lo anterior, "El Arrendatario"podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.

SEPTIMO: Los gastos de remodelación y reparaciones locativas y de ordinaria ocurrencia, que fuera necesario efectuar durante la vigencia del arrendamiento, serán de cargo exclusivo de "El Arrendatario".

OCTAVO: "El Arrendatario, deberá pagar oportunamente y hasta la restitución del inmueble objeto de este contrato, además de las rentas de arrendamiento, los consumos y servicios tales como agua, luz eléctrica, teléfono y cualquier otro gasto que se devengue del uso del citado inmueble, siendo obligación de "El Arrendador" entregar oportunamente los recibos respectivos.

NOVENO: "El Arrendador", o quien lo representa, se encuentra facultado para inspeccionar el inmueble que arrienda cuando lo estime conveniente, comprometiéndose "El Arrendatario" a otorgarle las facilidades del caso.

DECIMO: Se deja constancia que por el presente instrumento se deja sin efecto el Contrato de Arriendo suscrito en 1977, entre el señor Manuel Jesús Córdova Morales (Q.E.P.D.) y el ex Servicio de Seguro Social

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
APOYO LEGAL
DIV. INMOBILIARIA
ABOGADO JEFE

Arriendo_Sucursal_Pichilemu.pdf

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
SECCION PROPIEDADES

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Jorge Norambuena Hernández en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta del Decreto Supremo N° 22 de fecha 11 de marzo del 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DECIMO TERCERO: La autorización de doña Myrna Egle Córdova Córdova, como representante de la Sucesión Manuel Córdova Morales, consta del Mandato Especial otorgado por escritura pública de fecha de 4 de Enero del 2000, autorizada ante notario Público don Jorge del Pulgar Barrueto.

DECIMO CUARTO Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

MYRNA EGLE CORDOVA CORDOVA
REPRESENTANTE
SUC. MANUEL CORDOVA MORALES

JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

CGE/CVS/JSG/JCM/RCF/TCL/vep.-
Con_pich.doc

Arriendo_Sucursal_Pichilemu.pdf

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: La personería de don Gabriel Nicolás Díaz Campos para representar al Instituto de Normalización Previsional consta en Decreto N° B-397 de fecha 04 de julio de 2005, del Instituto de Normalización Previsional.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Olga de las Mercedes Matta Gómez
Arrendadora

Gabriel Nicolás Díaz Campos
Director Regional
Instituto de Normalización Previsional
Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Arrendatario

CDC/mrr